

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 2 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2021-00607-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo resuelto por el Juzgado en auto de 23 de enero de 2024 (Anotación Electrónica No. 060), a través del cual, se resolvieron de plano las excepciones previas aquí planteadas, el Despacho procederá a aplicar lo dispuesto en los artículos 42 y 132 del C.G.P., ya que, como consecuencia de la prosperidad de los medios de defensa allí planteados, no era procedente que por parte de la Secretaría del Juzgado se realizará un nuevo traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, en la medida en que, las excepciones previas presentadas resultaron favorables.

Sobre el particular, cabe memorar como el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso puntualiza que es uno de los deberes del Juez adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, en este mismo sentido, el artículo 132 del estatuto procesal vigente que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a esta instructora velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad el traslado de las excepciones realizado por parte de la Secretaría del Juzgado el día 14 de febrero de 2024 (Anotación Electrónica No. 063), junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan de la misma, con fundamentó en lo antes expuesto, para en su lugar.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de este proceso, junto con las respectivas constancias de rigor, atendiendo lo ordenado en auto de 23 de enero de 2024 (Anotación Electrónica No. 060).

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se elabora la Certificación solicitadas sobre las actuaciones procesales adelantadas en este asunto conforme se solicitó por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 3 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89a9ea98a80a159090ef7dc79d2aafc4abda3c0f11ae0ba8e8928adb24174b2**
Documento generado en 02/04/2024 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>